

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 11 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La Presidencia del Consejo de Ministros, en 18 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro de Gracia y Justicia remite á esta Presidencia las adjuntas plantillas aprobadas del personal de Cárceles del Reino, á fin de que por ese departamento del digno cargo de V. E. se dé cumplimiento á lo preceptuado por el Real decreto expedido por esta Presidencia en 19 de Enero último.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo digo á V. E. á los efectos indicados.»

Y en su virtud S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer:

1.º Que las aludidas plantillas del personal de Cárceles del Reino, aprobadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, se publique en la *GACETA DE MADRID* á continuación de esta disposición y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

2.º Que en cumplimiento del art. 22 del Real decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 19 de Enero próximo pasado, este Ministerio no sancionará ningún presupuesto de las Diputaciones en que no estén consignados los créditos necesarios para personal de Cárceles, con arreglo á las plantillas aludidas.

3.º Que V. S. no preste su apro-

bación á ningún presupuesto carcelario en el que no figuren las cantidades que para personal determinan las repetidas plantillas; y

4.º Que ni las Corporaciones provinciales ni las municipales introduzcan variación alguna en dichas plantillas sin la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de....

Plantillas que se citan en la Real orden anterior

Hay un sello que dice: «Ministerio de Gracia y Justicia» — Plantilla del personal que ha de prestar sus servicios en las Cárceles del Reino, formulada por la Dirección general de Prisiones, conforme determina el Real decreto de 19 de Enero de 1905, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros.

GRANDES CÁRCELES CELULARES

Pesetas.

Madrid.	
1 Director, Jefe de Administración civil de tercera clase.	7500
1 Subjefe, Director de segunda clase del Cuerpo de Prisiones.	5000
1 Administrador, ídem de tercera del ídem.	4000
1 Inspector de tercera ídem del ídem.	2500
3 Oficiales del ídem, á 2000 pesetas.	6000
10 Jefes de Vigilancia del ídem, á 1500 ídem.	15000
30 Vigilantes de primera clase del ídem, á 1350 ídem.	40500
34 ídem de segunda ídem del ídem, á 1125 ídem.	38250
1 Médico de primera ídem del ídem.	2500
1 Capellán de primera ídem del ídem.	2000
1 Maestro de Instrucción primaria de primera ídem del ídem.	2250
1 ídem de tercera del ídem.	1500
2 Practicantes de Medicina	

y Cirugia del ídem ídem, á 1350.		2700
1 Ídem de Farmacia del ídem ídem.		1350
Barcelona.		
1 Director, Jefe de Administración civil de cuarta clase.		6500
1 Subjefe, Director de tercera clase del Cuerpo.		4000
1 Administrador, Inspector de primera ídem del ídem.		3500
1 Oficial.		2000
4 Jefes de Vigilancia á 1500 pesetas.		6000
5 Vigilantes de primera clase, á 1250 ídem.		6250
72 ídem de segunda ídem, á 1000 ídem.		72000
1 Médico de tercera clase.		1500
1 Capellán de segunda ídem.		1500
2 Practicantes de Medicina, á 750.		1500
Valencia.		
1 Director de primera clase del Cuerpo.		6000
1 Subjefe, Inspector de primera clase.		3500
1 Administrador, ídem de tercera ídem.		2500
1 Oficial.		2000
3 Jefes de Vigilancia, á 1500 pesetas.		4500
7 Vigilantes de primera clase, á 1250 ídem.		8750
30 ídem de segunda ídem, á 1000 ídem.		30000
1 Médico de tercera ídem.		1500
1 Maestro de Instrucción primaria de tercera ídem.		1500
1 Capellán de tercera ídem.		1000
1 Practicante.		1000
CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE PRIMERA CLASE		
Coruña.		
1 Director de segunda clase del Cuerpo.		5000
1 Subjefe, Inspector de primera clase.		3500
1 Oficial.		2000
1 Jefe de Vigilancia.		1500
6 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.		6000
Sevilla.		
1 Director de segunda clase.		5000
1 Subjefe, Inspector de primera clase.		3500

		Pesetas
1 Administrador, ídem de tercera ídem.		2500
1 Oficial.		2000
1 Jefe de Vigilancia.		1500
10 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.		10000
Cádiz, Granada y Málaga.		
1 Director de segunda clase.		5000
1 Subjefe, Inspector de primera ídem.		3500
1 Administrador, Oficial.		2000
1 Jefe de Vigilancia.		1500
6 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.		6000
CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE SEGUNDA CLASE		
Primer grupo		
Burgos, Córdoba, Valladolid y Zaragoza.		
1 Director de tercera clase.		4000
1 Subjefe, Inspector de segunda ídem.		3000
1 Administrador, Jefe de Vigilancia.		1500
6 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.		6000
Segundo grupo		
Murcia, Oviedo y Toledo.		
1 Jefe, Inspector de primera clase.		3500
1 Subjefe, ídem de tercera ídem.		2500
1 Administrador, Jefe de Vigilancia.		1500
5 Vigilantes de segunda clase á 1000 pesetas.		5000
Alicante.		
1 Jefe, Inspector de primera clase.		3500
1 Subjefe, ídem de tercera ídem.		2500
1 Jefe de Vigilancia.		1500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.		4000
CÁRCELES DE AUDIENCIA EN CAPITAL DE PROVINCIA DE TERCERA CLASE		
Primer grupo, en las que existe Prisión correccional.		
Albacete, Cáceres, Castellón, Gerona, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Orense, Pontevedra,		

	Pesetas
Salamanca, San Sebastián, Tarra-	
gona, Vitoria y Zamora.	
1 Jefe, Inspector de segunda clase.	3000
1 Subjefe, Oficial.	2000
1 Administrador, Jefe de Vigilancia.	1500
5 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	5000
<i>Sin Prisión correccional</i>	
Bilbao.	
1 Jefe, Inspector de segunda clase.	3000
1 Subjefe, Oficial.	2000
1 Jefe de Vigilancia.	1500
7 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	7000
Santander y Pamplona.	
1 Jefe, Inspector de segunda clase.	3000
1 Subjefe, Oficial.	2000
1 Jefe de Vigilancia.	1500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	4000
<i>Segundo grupo, en las que existe Prisión correccional.</i>	
Avila, Badajoz, Cuenca, Guadala-	
ajara, Huesca, Lérida, Logroño,	
Palencia, Palma de Mallorca, Se-	
govia, Sorja y Teruel.	
1 Jefe, Inspector de tercera clase.	2500
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia.	1500
1 Administrador, Vigilante de primera clase.	1250
5 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	5000
<i>Sin Prisión correccional</i>	
Almeria y Ciudad Real.	
1 Jefe, Inspector de tercera clase.	2500
1 Subjefe, Jefe de Vigilancia.	1500
4 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	4000
Prisiones de mujeres,	
Madrid.	
1 Director de tercera clase.	4000
1 Subjefe, Inspector de tercera.	2500
1 Jefe de Vigilancia.	1500
2 Vigilantes de primera clase, á 1350.	2700
4 Idem de segunda ídem, á 1000.	4000
1 Celadora.	1000
1 Médico de primera clase.	2500
1 Capellán de tercera ídem.	1250
Barcelona.	
1 Jefe, Inspector de segunda clase.	3000
1 Subjefe, Oficial.	2000
8 Vigilantes de segunda clase, á 1000 pesetas.	8000
1 Médico de tercera clase.	1500
1 Capellán de segunda ídem.	1500
1 Practicante.	750
CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE TÉRMINO	
<i>[Con Prisión correccional]</i>	
Antequera y Santiago.	
1 Jefe, Oficial del Cuerpo, con.	2000
1 Administrador, Vigilante de primera clase, con.	1250
4 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas.	3000

	Pesetas
<i>Sin Prisión correccional</i>	
Alcoy, Alcalá de Henares, Cartage-	
na, Ciudad Rodrigo, Ferrol, Jerez	
de la Frontera, Loja, Lorca, Ori-	
huela, Puerto de Santa María,	
Santa Cruz de Tenerife, Talavera	
de la Reina y Tortosa.	
<i>Pesetas</i>	
1 Jefe, Oficial.	2000
3 Vigilantes de tercera clase, á 750 pesetas.	2250
CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADO DE ASCENSO	
<i>Con Prisión correccional</i>	
Almendralejo, Baza, Berja, Carmo-	
na, Estella, Huesca-Overa, Luce-	
na de Córdoba, Linares, Llerena,	
Osuna, Ubeda y Vélez-Málaga.	
1 Jefe, Jefe de Vigilancia.	1500
1 Administrador, Vigilante de segunda clase.	1000
3 Vigilantes de segunda clase, á 750.	2250
<i>Sin Prisión correccional</i>	
Alesraz, Albuñol, Alcalá la Real, Al-	
cázar de San Juan, Alcira, Algeci-	
ras, Almodóvar del Campo, Andú-	
jar, Aracena, Arauda de Duero,	
Arcos de la Frontera, Arévalo, As-	
terga, Avilés, Baena, Balaguer Bé-	
jar, Belmonte de Cuenca, Benaven-	
te, Betanzos, Borja, Briviesca, Bur-	
go de Osma, Cabra, Calahorra, Ca-	
latayud, Callosa de Ensarriá, Ca-	
ravaca, Castuera, Cazalla, Celano-	
va, Cervera (Lérida), Cieza, Coria,	
Cuéllar, Chinchón, Daroca, Denia,	
Dolores, Eciija, Elche, Estepa, Fal-	
set, Figueras, Gandesa, Gandía,	
Gijón, Granollers, Guadix, Guer-	
nica, Hellín, Igualada, Inca, Jaca,	
Játiba, La Almunia, La Bisbal, La	
Roda, La Unión, Mahón, Manacor,	
Manresa, Manzanares, Marchena,	
Martos, Marina del Campo, Mérida,	
Mondoñedo, Monforte, Morón,	
Motilla de Palancar, Motril, Mula,	
Noya, Ocaña, Orgaz, Orotava, Pa-	
drón, Pasencia, Pinedrada, Quin-	
tanar de la Orden, Reus, Rioseco,	
Sagunto, San Cristóbal de la La-	
guna, San Fernando, Sanlúcar de	
Barrameda, Sanlúcar la Mayor,	
San Roque, Santa Coloma de Fer-	
nés, Segorbe, Sigüenza, Tarazona,	
Tarrasa, Tolosa, Toro, Torrijos,	
Trujillo, Tudela, Tuy, Utrera, Val-	
depeñas, Valls, Valverde del Ca-	
mino, Vera, Vich, Vigo, Villafran-	
ca de Panadés, Villanueva y Gel-	
trú, Vivero y Zafra.	
1 Jefe, Jefe de Vigilancia.	1500
3 Vigilantes de segunda clase, á 750.	2250
CÁRCELES DE CABEZA DE PARTIDO JUDICIAL EN JUZGADOS DE ENTRADA	
<i>Con Prisión correccional.</i>	
Almadén, Don Benito, Monóvar, San-	
ta María de Ortigueira, Torrela-	
vega y Ugijar.	
1 Jefe, Vigilante de primera clase.	1250
1 Administrador, ídem de segunda ídem.	1000
3 Vigilantes de segunda ídem, á 750.	2250
<i>Sin Prisión correccional.</i>	
Amurrio, Alhama, Alfaro, Alcañi-	
ces, Alcántara, Alburquerque, Al-	
bocácer, Albrique, Albarracín, Al-	
baida, Alba de Tormes, Aguiar,	
Agreda, Alleriz, Almagro, Al-	
mansa, Almazán, Alora, Aoiz, Al-	

cañiz, Aliaga, Archidona, Arenas de San Pedro, Arenys de Mar, Arnedo, Arzú, Astudillo, Ateca, Atienza, Ayamonte, Ayora, Azpeitia, Baza, Baltanás, Bando, B. basero, B. ro de Avila, B. cerreá, B. ichite, B. lmonte de Oviado, B. lorado, Benabarre, Berge, B. rnillo de Sayago, Boltaña, Boihuga, Bojalance, Cabuérniga, Caldas de Reyes, Cambades, Campillos, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Canjáyar, Cañate, Cañiza, Carbayo, Carlet, Carrión de los Condes, Casas Ibáñez, Caspe, Castellote, Castro del Río, Castrog. ruz, Castropol, Castro Urdiales, Cazorla, Cabreiros, Cervera del Río Alhama, Cervera del Río Pisuerga, Cifuentes, Cogolludo, Coin, Cocentaina, Colmenar (Málaga), Colmenar Viejo, Corcubión, Cuevas de Vera, Calamocha, Chantada, Chelva, Chinchilla, Chielana, Chiva, Daimiel, Durango, Egea de los Caballeros, Engera, Esalona, Estepona, Estrada, Fonsagrada, Fraga, Frechilla, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuenteovejuna, Fuentes. úco, Garrovillas, Gaucín, G. érgal, Ginzo de Limia, Grazalema, Guia, Haro, Herrera de Duque, Hervás, Híjar, Rinojosa del Duque, Hoyos, Huelma, Huescar, Huete, Ibiza, Illescas, Infesto, Iz. nalloz, J. randilla, Jerez de los Caballeros, Jetafe, Jijona, La Bañeza, La Carolina, La Guardia, Lalin, La Palma, Laredo, La Vecilla, Ledesma, Lerma, Lillo, Liria, Llanes, Logrosán, Lora del Río, Luarca, Lucena del Cid, Madridejos, Marbella, Marquina, Mancha Real, Mataró, Medinaceli, Medina Sidonia, Miranda de Ebro, Moguer, Molina de Aragón, Montalban, Montánchez, Montblanch, Montefrío, Montilla, Montoro, Mora de Rubielos, M. rrela, Mota del Marqués, Muria de Paredes, Muros, Nájera, Nava del Rey, Navahermosa, Navalcarnero, Navalmoral de la Mata, Negreira, Novelda, Nules, Olivenza, Olmedo, Olot, Olvera, Onteniente, Orceira, Orlenes, Orgiva, Pastrana, Pego, Peñafiel, P. ñaranda de Bracamonte, Piedrabuena, Piedrahita, Pina, Pola de Labiana, Pola de Lena, Pola de Siero, Posadas, Potes, Pozoblanco, Pravia, Priego (Córdoba), Priego (Cuenca), Puebla de Alcor, Puebla de Sanabria, Puebla de Tribes, Punteras, Puente Caldelas, Puente del Arzobispo, Puente deume, Puerto de Arceife, Puig. rriá, Purchena, Qur. ga, Ramales, Rambla, Redondela, Reinos, Requena, Riaño, Rieze, Ribadavia, R. badeo, R. a, Rute, Sabadell, Sacedón, Sahagún, Salas de los Infantes, Salcaña, San Clemente, San Felu de Llobregat, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias, San Mateo, San Vicente de la Barquera, Santa Cruz de la Palma, Santf. é, Santa María de Noya, Santo Domingo de la Calzada, Santoña, Serriñena, Sarriá, Sedano, Señorín de Carballino, Seo de Urgel, Sepúlveda, S. queros, Solsona, Sorbas, Sort, Sos, Sueca, Tafalla, Tamarite, Taracón, Tineo, Tor. desillas, Torrecilla de Cáceres, Torrelaguna, Torrente, Tro. ex, Totana, Tremp, Valdeirras, Valencia de Alcántara, Valencia de Don Juan, Valmaseda, Valria la Buena, Valderrobres, Vélez-Rubio, Vendrell, Vergara, Verín, Vianna del Bello, Viella, Villacarrido, Villacarrillo, Villadiego, Villafran-

ca del Bierzo, Villajoyosa, Villalón, Villalpando, Villalba, Villanueva de los Infantes, Villanueva de la Serena, Villarcayo, Villaviciosa, Villena, Vinareo, Vitigudino, Viver, Yecla y Yeste.

Pesetas

1 Jefe, Vigilante de primera clase. 1250

2 Vigilantes de segunda clase, á 750 pesetas. 1500

Madrid 14 de Agosto de 1905.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, JOAQUÍN GONZÁLEZ DE LA PEÑA.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Anuncio Oficial

MURO DE AGUAS 1513

Don Máximo Tomás Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas; Hago saber: Que debiendo proceder esta Corporación municipal, en cumplimiento á la Real orden de 20 de Enero último, á la confección del Registro fiscal de edificios y solares de este término, á dicho efecto se cita á todos los propietarios que posean edificios ó solares en este propio término, para que en el plazo de quince días se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á recoger las correspondientes relaciones juradas, debiendo de observar las siguientes prevenciones:

- 1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro fiscal, deberán acusar recibo.
- 2.ª Que al llenar dichas relaciones no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.
- 3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza, pues en otro caso cabria exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.
- 4.ª Que cada edificio ó solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.
- 5.ª Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados á llenarla y devolverla.

Se previene además á todos aquellos propietarios forasteros que no se presenten á recoger y llenar las relaciones correspondientes, y no se les reconozca administrador ó encargado para verificarlo, que serán éstas llenas con arreglo al apartado 5.º del artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de evitarles las correspondientes responsabilidades.

Muro de Aguas 9 de Septiembre de 1905.—Máximo Tomás.

IMPRENTA PROVINCIAL